



SENTENCIA

(Dependencia Económica)

Aguascalientes, Aguascalientes; a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente 3032/2021 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Acreditación de Hechos de Dependencia Económica promovidas por \*\*\*\*\* y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. \*\*\*\*\* , compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, acreditación de hechos de dependencia económica, en el sentido de que su hija \*\*\*\*\* , depende económicamente de ella.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que \*\*\*\*\* , nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , es hija de \*\*\*\*\* .

Señala la promovente que su mencionada hija desde de la edad de catorce años desarrolló una enfermedad denominada \*\*\*\*\* , lo que principalmente le ha

afectado su visión lo que le impide valerse por sí misma y le ha imposibilitado para trabajar, siendo la accionante quien se ha encargado de de suministrarle los cuidados, atenciones y alimentos necesarios para su subsistencia, por lo cual \*\*\*\*\* depende totalmente de la promovente.

Lo manifestado por la promovente se tiene reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera, obra agregado al expediente una constancia médica expedida por el doctor \*\*\*\*\* , en su carácter de médico general adscrito al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se desprende un diagnóstico médico realizado por dicho facultativo a \*\*\*\*\* en el que se señala que padece de Artritis reumatoide con compromiso de otros órganos desde la edad de catorce años. Pb, Afecciones del globo ocular desde hace tres años y dificultad para caminar desde los cinco años.

III.- Se recibió la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , siendo coincidentes ambas testigos al manifestar que \*\*\*\*\* , es hija de \*\*\*\*\* , que ambas viven en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*, colonia \*\*\*\*\* , en esta Ciudad; que \*\*\*\*\* desde que tenía catorce años empezó a padecer de artritis reumatoide, lo que actualmente la tiene incapaz de valerse por sí misma, sus articulaciones están rígidas y le causan dolor al movimiento, enfermedad que además es progresiva, por lo que depende totalmente de la accionante quien trabaja como



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

promotora y vendedora en una distribuidora de carnes frías y lácteos, y con el sueldo que percibe se encarga de la manutención, médico y medicamentos de \*\*\*\*\* además de los pagos de servicio de la casa en la que habitan.

Testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

IV.-Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que su hija \*\*\*\*\* depende económicamente de ella, pues desde de la edad de catorce años desarrolló una enfermedad denominada \*\*\*\*\* lo que principalmente le ha afectado su visión impidiéndole valerse por sí misma y le ha imposibilitado para trabajar, siendo la accionante quien se ha encargado de suministrarle los cuidados, atenciones y alimentos necesarios para su subsistencia.

Lo anterior es así, en atención a que la propia promovente solicitó expresamente acreditación de hechos de dependencia económica, su parte señaló textualmente y en el auto de radicación se admitieron las presentes diligencias como Jurisdicción Voluntaria **para la acreditación de hechos relativos a que su hija \*\*\*\*\* , es dependiente económica de \*\*\*\*\***, lo que en congruencia con lo acordado es que se dicta la presente sentencia.

V. En el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha

representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria **para la acreditación de hechos relativos a que \*\*\*\*\***, **es dependiente económica de \*\*\*\*\***, pues desde de la edad de catorce años desarrolló una enfermedad denominada **\*\*\*\*\***, lo que principalmente le ha afectado su visión impidiéndole valerse por sí misma y le ha imposibilitado para trabajar, siendo la accionante quien se ha encargado de de suministrarle los cuidados, atenciones y alimentos necesarios para su subsistencia.

**TERCERO.** Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

**CUARTO.** Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos en el escrito inicial, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese.

**A S Í**, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaria de Acuerdos **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** que autoriza. **Doy fe.**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos de **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** de este juzgado.- **Conste.**

L'RJGM/eloⓈ

La Licenciada ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3032/2021 dictada en dieciocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL